



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CADEFIHUILA LTDA
Demandado : LUIS ANTONIO JARAMILLO ORDOÑEZ
Radicación : 2023-00497

Al reunir la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de dar, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de dar y pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." y en contra de LUIS ANTONIO JARAMILLO ORDOÑEZ, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, dé cumplimiento a la obligación de dar consistente en ENTREGAR a "CADEFIHUILA LTDA." La suma de mil doscientos cincuenta (1.250) Kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, en un término de 30 días, conforme a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de café con entrega futura - FT-81-1051.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA" y en contra de LUIS ANTONIO JARAMILLO ORDOÑEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. A título de perjuicios moratorios por la no entrega del café pactado desde el 30 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva de entrega, un interés de mora mensual calculado en la suma mensual de \$93.270 valor que corresponde al 1% de la suma \$ 9.327.000.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

a la parte ejecutada a su **dirección física**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica a RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP